

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Sra.

Viviana Chamba

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CERTUS S.A.

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía CERTUS S.A. con número de RUC: 1792423511001 realizada el 18 de octubre de 2017, en esta ciudad de Quito.

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 267 con un valor cada una de \$ 1,00 USD (dólar americano de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$267,00 USD.

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



CEDENTE

Susana María del Rocío Hidrobo Estrada

C.C.1001306339



CESIONARIO

Aníbal Alfonso Torres Hidrobo

C.C.0401083274

Adjunto a la presente una copia de la sentencia correspondiente de la disolución conyugal en mutuo consentimiento, que existe entre la cedente, señora María del Rocío Hidrobo Estrada y su conyuge; motivo por el cual la nota de cesión que se entregó solamente contiene la firma de la cedente, señora Susana María del Rocío Hidrobo.

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL
CUANTIA: INDETERMINADA
OTORGA: EL SEÑOR RODRIGO TORRES ANGEL Y SENORA
A FAVOR: DEL DOCTOR CESAR IBARRA VALLEJOS

En la ciudad de Ibarra, día viernes catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor Gilberto Posso López, Notario Público Primero del Cantón Ibarra, comparecen los cónyuges señor Rodrigo Torres Angel y señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, vecinos la ciudad de Quito

ocasionalmente en ésta ciudad a quienes les conozco de lo que doy fe y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presenta y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, dígnese hacer constar una de poder especial o procuración judicial del siguiente tenor: COMPARECEN: Los cónyuges señor RODRIGO TORRES ANGEL y señora SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA, quienes dicen: que confieren poder especial, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor del Doctor César Ibarra Vallejos, Abogado en libre ejercicio profesional a fin de que en su nombre y representación comparezca ante el

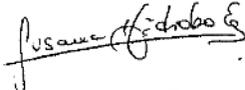
Juzgado Primero de lo Civil de Ibarra, y dentro del juicio de disolución voluntaria de la sociedad conyugal número treinta y seis-noventa y seis (36-96) que los mandantes siguen en dicha judicatura, les pueda representar en forma legal y en su nombre asista a la audiencia de conciliación que debe convocarse en dicho juicio, así como también a las demás diligencias que sean necesarias dentro del mencionado juicio. Así mismo los mandantes facultan al mandatario para que en su nombre y representación suscriba y presente todos los escritos que sean necesarios para la tramitación del indicado juicio hasta lograr la correspondiente sentencia, así como también pueda realizar las correspondientes diligencias para la inscripción de la mencionada sentencia de disolución de la sociedad conyugal.- Este poder o Procuración Judicial confieren los mantantes a su mandatario, de conformidad con lo establecido con el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Los mandantes confieren al mandatario todas y cada una de las facultades establecidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y las demás que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mandato, sin que nada le sea prohibido.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades de ley para la plena validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Dr. César Ibarra Vallejos. ABOGADO. Matrícula ciento veintidós del Colegio de Abogados de Imbabura.- (Hasta

aquí la minuta).- Prosiguiendo el otorgante en sus calidades indicadas: agrega que aprueba y ratifica en todas sus partes, las estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de ésta escritura cuya cuantía es indeterminada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario al otorgante, aquel lo aprueba en todas sus partes, se ratifica en lo expuesto y firma conmigo.- De todo lo que doy fe.-



Rodrigo Torres A.

C.C. 171113369-3



Susana María Hidrobo E.

C.C. 100130633-9

PAGADO 1113

40002-288

PROPUESTO POR RODRIGO TORRES ANGEL Y SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO

ESTRADA POR DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN MUTUO CONSENTIMIENTO:

...dad de Ibarra, hoy día martes treinta de Julio de mil novecientos noventa y seis; a las quince horas nueve minutos; ante el Dr. Marco Villalba Durán, Juez -

Primero de lo Civil de Ibarra y el suscrito Secretario, comparece al despacho el Dr. César Ibarra, con Poder Especial de los cónyuges Rodrigo Torres Angel y Susana María del Rocio Hidrobo Estrada; con el objeto de realizar la diligencia de audienci

de conciliación en la presente causa, y siendo estos el día y la hora señalados para que tenga lugar esta diligencia el señor Juez la declara iniciada y concede la palabra al Dr. César Ibarra, quien manifiesta: " Comparezco a la presente diligencia

mediante Poder Especial otorgado por mis defendidos los señores: Rodrigo Torres Angel y Susana María del Rocio Hidrobo Estrada, poder Escriturario otorgado ante el Dr. Gilberto Posso López Notario Primero del Cantón Ibarra, con el objeto de afirma

rar y ratificar en los fundamentos de hecho y de derecho propuesto en el libelo de la demanda, es decir solicitar ante Ud. declare antes Ud. mediante la respectiva sentencia disuelta la sociedad conyugal formada entre los comparecientes, mandandol

luego a que se inscriba en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad correspondiente. Como no existen más diligencias que realizarse en esta causa, se dignará

dictar la correspondiente sentencia. Devuelvo la palabra. El señor Juez inclina a las partes a fin de que reconsideren su petición, petición que no es aceptada por el Apoderante, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 832 del Código

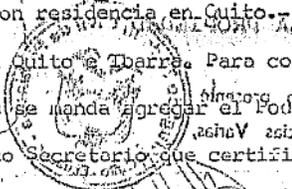
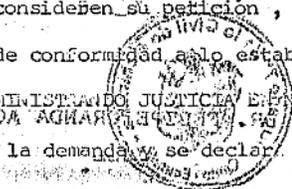
de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre los señores Rodrigo Torres Angel y María Susana del Rocio Hidrobo

Estrada. Ejecutoriada esta sentencia, y notificuese al señor Jefe Provincial del Registro Civil de Quito, a fin de que la inscriba en el Tomo 16, Pág. 136, Acta 6138, del Libro de Registro de Matrimonios del 27 de Septiembre de 1988, corres

pondiente al Cantón Quito, mediante Deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha con residencia en Quito. - Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito e Ibarra. Para constancia de lo actuado firma el

compareciente, no si antes se manda agregar el Poder Especial adjunto, firma con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.
f) Dr. Marco Villalba Durán.
f) Dr. C. G. Ibarra. f) Miguel Dávila M., -Secretario.-

697



SECRETARIA DE LA SENATORIA CORRESPONDIENTE AL JUZGADO CIVIL DE QUITO

OPUESTO POR LA PRESENTE LA FIDUCIARIA LEONOR TORRES AGUIAR, EN SU CALIDAD DE ABOGADA, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DE LA SOCIEDAD COM 39691 DE 23 DE AGOSTO DE 1996, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DE LA SOCIEDAD COM 39691 DE 23 DE AGOSTO DE 1996, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DE LA SOCIEDAD COM 39691 DE 23 DE AGOSTO DE 1996, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DE LA SOCIEDAD COM 39691 DE 23 DE AGOSTO DE 1996.

RAZON: - La sentencia que antecede se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico. Ibarra, Agosto 23 de 1996.

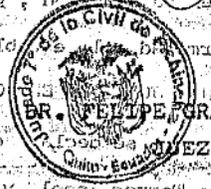
Sr. Miguel Davila M. Secretario.



Recibido el día de hoy ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis a las diez horas. Certifico.

EL SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO a 8 de Octubre de 1.996, a las 10h16.- Recibido el presente deprecatorio, cúmplase con el mismo hecho lo cual devuélvase al Juzgado de origen.- Notifíquese.



DR. FELIPE GRANDA AGUILAR.

En Quito a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis a las once horas, notifique la providencia anterior al señor Registrador de la Propiedad en persona y dentro de su despacho quien impuesto de su contenido para constancia firma.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD EL SECRETARIO.

Con esta fecha queda inscrita la presente sentencia, en el Registro de Sentencias Varias.

Quito, a 28 de Octubre de 1996.



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADO/A

V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre: HIDROBO ALFONSO

APellidos y Nombres de la Madre: ESTRADA BLANCA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-12-22

Fecha de Expiración: 2021-12-22

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO

Lugar de Nacimiento: IMBABURA IBARRA SAGRARIO

Fecha de Nacimiento: 1962-09-06

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Casada

Rodrigo Torres Angel

Nº: 100130633-9





CNE ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU DELEGACIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUR.

IMP. (CM. MJ)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2017 2 DE ABRIL 2017

CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

017 JUNTA Nº

017 - 270 NÚMERO

1001306339 CÉDULA

HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO

APellidos y Nombres: HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO

Pichincha Provincia

QUITO CANTÓN

ÑAQUITO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

ZONA: 2





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **040108312-6**


 APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES HIDROBO ANIBAL ALFONSO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO **1990-01-06**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** **E233313222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TORRES RODRIGO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **HIDROBO SUSANA MARIA DEL R.**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 2011-06-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-06-08**




 Anibal Torres
 FIRMA DEL CIUDADANO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

021 JUNTA No.
021 - 125 NÚMERO
0401083126 CÉDULA


TORRES HIDROBO ANIBAL ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 PROVINCIAS
 QUITO ZONA: **3**
 CANTÓN
 JIPLAPA
 PARROQUIA





Resolución No. SCVS-IRQ-DRS-SNR-2018-00000019

**DRA. GIOVANNA GASTELÚ C.
SUBDIRECTORA DE NORMATIVA Y RECLAMOS**

CONSIDERANDO:

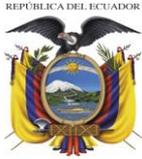
QUE el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, establece que previa a la inscripción en el libro de acciones y accionistas el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros calificará la transferencia, suscripción, adjudicación o participación de acciones;

QUE la trigésima primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispuso que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asuma las competencias de control y supervisión del régimen de seguros a partir del 12 de septiembre de 2015;

QUE mediante Registro Oficial Edición Especial 44 de 24 de julio de 2017, se publicó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida con Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el Capítulo XIV “Normas para la inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones y participaciones por parte de las entidades del Sistema de Seguro Privado”, Título III del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros calificará la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor de las acciones, sea éste nacional o extranjero, de las entidades del sistema de seguro privado, previa a su inscripción en el libro de acciones y accionistas, para lo cual debe cumplir con los requisitos legales que dispone la norma;

QUE mediante comunicaciones ingresadas los días 12 y 26 de diciembre de 2017 a este Organismo de Control, la señora Viviana Catalina Chamba Granda, Gerente General de la compañía CERTUS & CO AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., notifica la cesión de 267 acciones realizada por la señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada en favor del señor Aníbal Alfonso Torres Hidrobo, mismas que superan el 6% del capital pagado de la referida compañía, y solicita que se califique la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario;



QUE la Subdirección de Normativa y Reclamos mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRS-SNR-2018-0001-M de 02 de enero de 2018, determina que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley General de Seguros y en la normativa establecida en el capítulo XIV, Título III del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y,

EN ejercicio de las funciones conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM-17-040 de 26 de abril de 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario ANIBAL ALFONSO TORRES HIDROBO, con la indicación de que puede proceder a la inscripción de la cesión en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas de la compañía CERTUS & CO AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de enero de 2018.

Dra. Giovanna Gastelú C.
SUBDIRECTORA DE NORMATIVA Y RECLAMOS

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Sra.

Viviana Chamba

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CERTUS S.A.

Presente.-

De mi consideración:

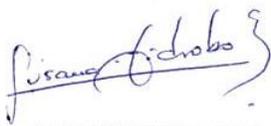
Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía CERTUS S.A. con número de RUC: 1792423511001 realizada el 18 de octubre de 2017, en esta ciudad de Quito.

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 266 con un valor cada una de \$ 1,00 USD (dólar americano de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$266,00 USD.

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



CEDENTE

Susana María del Rocío Hidrobo Estrada

C.C.1001306339



CESIONARIO

Rodrigo Alejandro Torres Hidrobo

C.C.0401083274

Adjunto a la presente una copia de la sentencia correspondiente de la disolución conyugal en mutuo consentimiento, que existe entre la cedente, señora María del Rocío Hidrobo Estrada y su conyuge; motivo por el cual la nota de cesión que se entregó solamente contiene la firma de la cedente, señora Susana María del Rocío Hidrobo.

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL
CUANTIA: INDETERMINADA
OTORGA: EL SEÑOR RODRIGO TORRES ANGEL Y SENORA
A FAVOR: DEL DOCTOR CESAR IBARRA VALLEJOS

En la ciudad de Ibarra, día viernes catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor Gilberto Posso López, Notario Público Primero del Cantón Ibarra, comparecen los cónyuges señor Rodrigo Torres Angel y señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, vecinos la ciudad de Quito

ocasionalmente en ésta ciudad a quienes les conozco de lo que doy fe y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presenta y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, dígnese hacer constar una de poder especial o procuración judicial del siguiente tenor: COMPARECEN: Los cónyuges señor RODRIGO TORRES ANGEL y señora SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA, quienes dicen: que confieren poder especial, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor del Doctor César Ibarra Vallejos, Abogado en libre ejercicio profesional a fin de que en su nombre y representación comparezca ante el

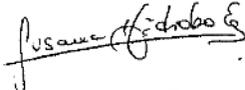
Juzgado Primero de lo Civil de Ibarra, y dentro del juicio de disolución voluntaria de la sociedad conyugal número treinta y seis-noventa y seis (36-96) que los mandantes siguen en dicha judicatura, les pueda representar en forma legal y en su nombre asista a la audiencia de conciliación que debe convocarse en dicho juicio, así como también a las demás diligencias que sean necesarias dentro del mencionado juicio. Así mismo los mandantes facultan al mandatario para que en su nombre y representación suscriba y presente todos los escritos que sean necesarios para la tramitación del indicado juicio hasta lograr la correspondiente sentencia, así como también pueda realizar las correspondientes diligencias para la inscripción de la mencionada sentencia de disolución de la sociedad conyugal.- Este poder o Procuración Judicial confieren los mandantes a su mandatario, de conformidad con lo establecido con el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Los mandantes confieren al mandatario todas y cada una de las facultades establecidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y las demás que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mandato, sin que nada le sea prohibido.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades de ley para la plena validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Dr. César Ibarra Vallejos. ABOGADO. Matrícula ciento veintidós del Colegio de Abogados de Imbabura.- (Hasta

aquí la minuta).- Prosiguiendo el otorgante en sus calidades indicadas: agrega que aprueba y ratifica en todas sus partes, las estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de ésta escritura cuya cuantía es indeterminada, se observaron los preceptos legales del caso; y ,leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario al otorgante, aquel lo aprueba en todas sus partes , se ratifica en lo expuesto y firma conmigo.- De todo lo que doy fe.-



Rodrigo Torres A.

C.C. 171113369-3



Susana María Hidrobo E.

C.C. 100130633-9

PAGADO

40002-288

PROPUESTO POR RODRIGO TORRES ANGEL Y SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO

ESTRADA POR DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN MUTUO CONSENTIMIENTO:

...dad de Ibarra, hoy día martes treinta de Julio de mil novecientos noventa y seis; a las quince horas nueve minutos; ante el Dr. Marco Villalba Durán, Juez -

Primero de lo Civil de Ibarra y el suscrito Secretario, comparece al despacho el Dr. César Ibarra, con Poder Especial de los cónyuges Rodrigo Torres Angel y Susana María del Rocio Hidrobo Estrada; con el objeto de realizar la diligencia de audienci

de conciliación en la presente causa, y siendo estos el día y la hora señalados para que tenga lugar esta diligencia el señor Juez la declara iniciada y concede la palabra al Dr. César Ibarra, quien manifiesta: " Comparezco a la presente diligencia

mediante Poder Especial otorgado por mis defendidos los señores: Rodrigo Torres Angel y Susana María del Rocio Hidrobo Estrada, poder Escriturario otorgado ante el Dr. Gilberto Posso López Notario Primero del Cantón Ibarra, con el objeto de afirma

rar y ratificar en los fundamentos de hecho y de derecho propuesto en el libelo de la demanda, es decir solicitar ante Ud. declare antes Ud. mediante la respectiva sentencia disuelta la sociedad conyugal formada entre los comparecientes, mandandol

luego a que se inscriba en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad correspondiente. Como no existen más diligencias que realizarse en esta causa, se dignará

dictar la correspondiente sentencia. Devuelvo la palabra. El señor Juez inclina a las partes a fin de que reconsideren su petición, petición que no es aceptada por el Apoderante, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 832 del Código

de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre los señores Rodrigo Torres Angel y María Susana del Rocio Hidrobo

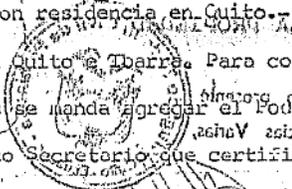
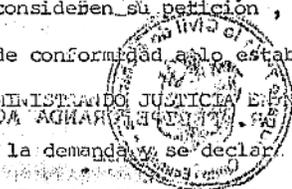
Estrada. Ejecutoriada esta sentencia, y notificase al señor Jefe Provincial del Registro Civil de Quito, a fin de que la inscriba en el Tomo 16, Pág. 136, Acta 6138, del Libro de Registro de Matrimonios del 27 de Septiembre de 1988, correspondiente al Cantón Quito, mediante Deprecatorio librado a uno de los señores Jueces

de lo Civil de Pichincha con residencia en Quito.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito e Ibarra. Para constancia de lo actuado firma el compareciente, no si antes se manda agregar el Poder Especial adjunto, firma con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

f) Dr. Marco Villalba Durán.

f) Dr. C. G. Ibarra. f) Miguel Dávila M., -Secretario.-

697



COPIA DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL JUICIO DE SEPARACION DE BIENES
0017100

RECIBIDO
CERTEFICO: Que la presente es fiel copia del expediente de la causa de separacion de bienes promovida por el Sr. Miguel Davila M. en contra de la Sra. Victoria Davila M. y sus hijos, en virtud de la sentencia de separacion de bienes dictada por el Juez de lo Civil de Pichincha, Quito, a 8 de Octubre de 1996, a las 10h16. Recibido el presente deprecatario, cúmplase con el mismo hecho lo cual devuélvase al Juzgado de origen. Notifíquese.

EL SECRETARIO
Sr. Miguel Davila M.
Secretario



RECIBIDO EL DIA DE HOY OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS A LAS DIEZ HORAS. CERTEFICO.

EL SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito a 8 de Octubre de 1996, a las 10h16.- Recibido el presente deprecatario, cúmplase con el mismo hecho lo cual devuélvase al Juzgado de origen.- Notifíquese.



DR. FELIPE GRANDA AGUILAR.
SECRETARIO

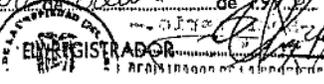
En Quito a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis a las once horas, notifique la providencia anterior al señor Registrador de la Propiedad en persona y dentro de su despacho quien impuesto de su contenido para constancia firma.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EL SECRETARIO



Con esta fecha queda inscrita la presente sentencia, en el Registro de Sentencias Varias, del actual AÑO Tomo 423.

Quito, a 28 de Octubre de 1996



EL REGISTRADOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADO/A
 V4443V4442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HIDROBO ALFONSO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ESTRADA BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-22

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 100130633-9

APPELLIDOS Y NOMBRES
 HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 IMBABURA
 SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1962-09-06
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
 RODRIGO TORRES ANGEL




CNE ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
 ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU DELEGACIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUR.

IMP. (CM. MJ)

REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017 2 DE ABRIL 2017

017 JUNTA No. 017 - 270 1001306339 CÉDULA

HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO

APPELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 QUITO CANTÓN ZONA 2
 ÑAQUITO PARROQUIA




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TORRES ANGEL RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HIDROBO SUSANA MARIA DEL ROCIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
 2014-01-13
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-01-13

000178715

Rodrigo A. Torres Hidrobo
 FIRMA DEL CEDULADO

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040108327-4

APELLIDOS Y NOMBRES: TORRES HIDROBO RODRIGO ALEJANDRO
 LUGAR DE NACIMIENTO: MBABURA IBARRA SAN FRANCISCO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1991-04-13
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

000178715

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

021 JUNTA No.
 021 - 126 NÚMERO
 0401083274 CÉDULA

TORRES HIDROBO RODRIGO ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTÓN
 JIPIJAPA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 ZONA 3

IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
 ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS TU DIVERSIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Rodrigo A. Torres Hidrobo
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMP 10M MJ



Resolución No. SCVS-IRQ-DRS-SNR-2018-00000021

**DRA. GIOVANNA GASTELÚ C.
SUBDIRECTORA DE NORMATIVA Y RECLAMOS**

CONSIDERANDO:

QUE el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, establece que previa a la inscripción en el libro de acciones y accionistas el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros calificará la transferencia, suscripción, adjudicación o participación de acciones;

QUE la trigésima primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispuso que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asuma las competencias de control y supervisión del régimen de seguros a partir del 12 de septiembre de 2015;

QUE mediante Registro Oficial Edición Especial 44 de 24 de julio de 2017, se publicó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida con Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el Capítulo XIV “Normas para la inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones y participaciones por parte de las entidades del Sistema de Seguro Privado”, Título III del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros calificará la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor de las acciones, sea éste nacional o extranjero, de las entidades del sistema de seguro privado, previa a su inscripción en el libro de acciones y accionistas, para lo cual debe cumplir con los requisitos legales que dispone la norma;

QUE mediante comunicaciones ingresadas los días 11 y 26 de diciembre de 2017 a este Organismo de Control, la señora Viviana Catalina Chamba Granda, Gerente General de la compañía CERTUS & CO AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., notifica la cesión de 266 acciones realizada por la señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada en favor del señor Rodrigo Alejandro Torres Hidrobo, mismas que superan el 6% del capital pagado de la referida compañía, y solicita que se califique la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario;



QUE la Subdirección de Normativa y Reclamos mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRS-SNR-2018-0003-M de 02 de enero de 2018, determina que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley General de Seguros y en la normativa establecida en el capítulo XIV, Título III del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y,

EN ejercicio de las funciones conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM-17-040 de 26 de abril de 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario RODRIGO ALEJANDRO TORRES HIDROBO, con la indicación de que puede proceder a la inscripción de la cesión en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas de la compañía CERTUS & CO AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de enero de 2018.

Dra. Giovanna Gastelú C.
SUBDIRECTORA DE NORMATIVA Y RECLAMOS

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Sra.

Viviana Chamba

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CERTUS S.A.

Presente.-

De mi consideración:

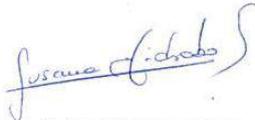
Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía CERTUS S.A. con número de RUC: 1792423511001 realizada el 18 de octubre de 2017, en esta ciudad de Quito.

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 266 con un valor cada una de \$ 1,00 USD (dólar americano de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$266,00 USD.

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

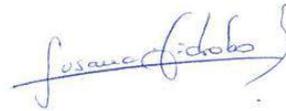
Atentamente,



CEDENTE

Susana María del Rocío Hidrobo Estrada

C.C.1001306339



CESIONARIO

Sofía Daniela Torres Hidrobo

C.C.1718133570

Adjunto a la presente una copia de la sentencia correspondiente de la disolución conyugal en mutuo consentimiento, que existe entre la cedente, señora María del Rocío Hidrobo Estrada y su conyugue; motivo por el cual la nota de cesión que se entregó solamente contiene la firma de la cedente, señora Susana María del Rocío Hidrobo.

Además se adjunta poder especial a nombre de la señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada por parte de la señorita Sofía Torres.

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL
CUANTIA: INDETERMINADA
OTORGA: EL SEÑOR RODRIGO TORRES ANGEL Y SENORA
A FAVOR: DEL DOCTOR CESAR IBARRA VALLEJOS

En la ciudad de Ibarra, día viernes catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor Gilberto Posso López, Notario Público Primero del Cantón Ibarra, comparecen los cónyuges señor Rodrigo Torres Angel y señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, vecinos la ciudad de Quito

ocasionalmente en ésta ciudad a quienes les conozco de lo que doy fe y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presenta y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, dígnese hacer constar una de poder especial o procuración judicial del siguiente tenor: COMPARECEN: Los cónyuges señor RODRIGO TORRES ANGEL y señora SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA, quienes dicen: que confieren poder especial, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor del Doctor César Ibarra Vallejos, Abogado en libre ejercicio profesional a fin de que en su nombre y representación comparezca ante el

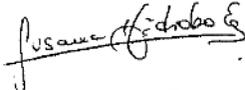
Juzgado Primero de lo Civil de Ibarra, y dentro del juicio de disolución voluntaria de la sociedad conyugal número treinta y seis-noventa y seis (36-96) que los mandantes siguen en dicha judicatura, les pueda representar en forma legal y en su nombre asista a la audiencia de conciliación que debe convocarse en dicho juicio, así como también a las demás diligencias que sean necesarias dentro del mencionado juicio. Así mismo los mandantes facultan al mandatario para que en su nombre y representación suscriba y presente todos los escritos que sean necesarios para la tramitación del indicado juicio hasta lograr la correspondiente sentencia, así como también pueda realizar las correspondientes diligencias para la inscripción de la mencionada sentencia de disolución de la sociedad conyugal.- Este poder o Procuración Judicial confieren los mandantes a su mandatario, de conformidad con lo establecido con el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Los mandantes confieren al mandatario todas y cada una de las facultades establecidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y las demás que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mandato, sin que nada le sea prohibido.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades de ley para la plena validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Dr. César Ibarra Vallejos. ABOGADO. Matrícula ciento veintidós del Colegio de Abogados de Imbabura.- (Hasta

aquí la minuta).- Prosiguiendo el otorgante en sus calidades indicadas: agrega que aprueba y ratifica en todas sus partes, las estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de ésta escritura cuya cuantía es indeterminada, se observaron los preceptos legales del caso; y ,leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario al otorgante, aquel lo aprueba en todas sus partes , se ratifica en lo expuesto y firma conmigo.- De todo lo que doy fe.-



Rodrigo Torres A.

C.C. 171113369-3



Susana María Hidrobo E.

C.C. 100130633-9

PAGADO 11/13

40002-288

PROPUESTO POR RODRIGO TORRES ANGEL Y SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO

ESTRADA POR DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN MUTUO CONSENTIMIENTO:

...dad de Ibarra, hoy día martes treinta de Julio de mil novecientos noventa y seis; a las quince horas nueve minutos; ante el Dr. Marco Villalba Durán, Juez -

Primero de lo Civil de Ibarra y el suscrito Secretario, comparece al despacho el Dr. César Ibarra, con Poder Especial de los cónyuges Rodrigo Torres Angel y Susana María del Rocio Hidrobo Estrada; con el objeto de realizar la diligencia de audienci

de conciliación en la presente causa, y siendo estos el día y la hora señalados para que tenga lugar esta diligencia el señor Juez la declara iniciada y concede la pa-

labra al Dr. César Ibarra, quien manifiesta: " Comparezco a la presente diligencia mediante Poder Especial otorgado por mis defendidos los señores: Rodrigo Torres

Angel y Susana María del Rocio Hidrobo Estrada, poder Escriturario otorgado ante el Dr. Gilberto Posso López Notario Primero del Cantón Ibarra, con el objeto de afirma

rar y ratificarnos en los fundamentos de hecho y de derecho propuesto en el libelo de la demanda, es decir solicitar ante Ud. declare antes Ud. mediante la respectiva

sentencia disuelta la sociedad conyugal formada entre los comparecientes, mandandol luego a que se inscriba en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad corr

pondiente. Como no existen más diligencias que realizarse en esta causa, se dignará así mismo, otorgarme sin costo la correspondiente sentencia. Devuelvo la palabra. El señor Juez inclina a

las partes a fin de que reconsideren su petición, petición que no es aceptada por el Apoderante, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 832 del Código

de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se declara disuelta la sociedad conyugal

existente entre los señores Rodrigo Torres Angel y María Susana del Rocio Hidrobo Estrada. Ejecutoriada esta sentencia, y notificuese al señor Jefe Provincial del

Registro Civil de Quito, a fin de que se inscriba en el Tomo 16, Pág. 136, Acta 6138, del Libro de Registro de Matrimonios del 27 de Septiembre de 1988, corres

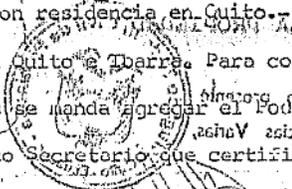
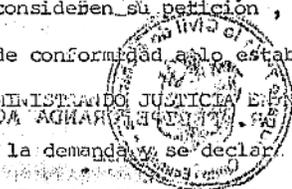
pondiente al Cantón Quito, mediante Deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha con residencia en Quito. - Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito e Ibarra. Para constancia de lo actuado firma el

compareciente, no si antes se manda agregar el Poder Especial adjunto, firma con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

f) Dr. Marco Villalba Durán.

f) Dr. C. G. Ibarra. f) Miguel Dávila M., -Secretario.-

697



SECRETARIA DE LA SENATORIA CORRESPONDIENTE AL JUZGADO CIVIL DE QUITO

OPUESTO POR LA PRESENTE LA FIDUCIARIA LEONOR TORRES TORRES
ESTRADA POR DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE IBARRA, AGOSTO 23 DE 1996
Y
El Secretario

RAZON: - La sentencia que antecede se halla ejecutoriada por -
el Ministerio de la Ley. - Certifico. Ibarra, Agosto 23 de 1996.

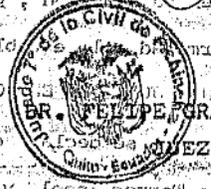
Sr. Miguel Davila M.
Secretario.



Recibido el dia de hoy ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis a las diez horas. Certifico.

EL SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO a 8 de Octubre de 1.996, a las 10h16. - Recibido el presente deprecatorio, cúmplase con el mismo hecho lo cual devuélvase al Juzgado de origen. - Notifíquese.



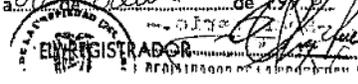
DR. FELIPE GRANDA AGUILAR.

En Quito a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis a las once horas, notifique la providencia anterior al señor Registrador de la Propiedad en persona y dentro de su despacho quien impuesto de su contenido para constancia firma.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD EL SECRETARIO.

Con esta fecha queda inscrita la presente sentencia, en el Registro de Sentencias Varias.

del actual AÑO Tomo 423 de 1996



QUITO, a 28 de Octubre de 1996

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

019032



Factura: 001-002-000031280



20171701055P01658

PODER GENERAL

QUE OTORGA

SOFÍA DANIELA TORRES HIDROBO

A FAVOR DE

SUSANA MARÍA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA

CUANTÍA: INDETERMINADA,

DI: 2 COPIAS

~~NOTARIA 55~~

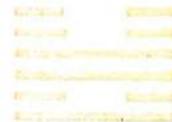
3,

J.P.

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, por licencia del titular **Doctor EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, ante mí, **Doctora JENNY PAULINA AULESTIA ENRIQUEZ, NOTARIA**

~~NOTARIA 55~~



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

QUINCUAGESIMO QUINTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, según acción de personal número **SEIS OCHO CERO CERO GUION DP UNO SIETE GUION DOS MIL DIECISIETE GUION MP DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**, comparece con plena libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; la señorita **SOFÍA DANIELA TORRES HIDROBO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho uno tres tres cinco siete cero (1718133570), por sus propios y personales derechos, en calidad de **MANDANTE**, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento público la señorita **SOFIA DANIELA TORRES HIDROBO**, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, legalmente capaz para contratar y obligarse, en calidad de Mandante. **SEGUNDA: PODER.-** Con dicho antecedente, la señorita **SOFIA DANIELA TORRES HIDROBO**, en virtud del presente instrumento otorga un Poder General amplio y suficiente cuan

X

NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

en derecho se requiere, a favor de la señora **SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA**, portadora de la cédula número uno cero cero uno tres cero seis tres tres nueve, para que a su nombre y representación, sin limitación alguna realice a nombre de la Mandante actos de administración y disposición de todos sus bienes, cuya enumeración no resulta excluyente de la amplitud del presente poder, de tal manera que podrá: a).- Firmar a nombre de la Mandante, todo tipo de contratos tales como compra y venta de bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de la Mandante, arrendamiento, de Fideicomisos, de mandato, comodato, prenda y todos los contratos de orden civil y mercantil que se encuentran dentro de la legislación ecuatoriana. Para este efecto podrá fijar los precios de venta, recibir el precio, pactar plazos y en definitiva establecer las condiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato. b).- La Mandataria podrá constituir cualquier tipo de gravámenes tanto en los bienes muebles como inmuebles de propiedad de la Mandante. c).- El Mandatario podrá administrar con las más amplias facultades los bienes muebles y/o inmuebles pertenecientes a la Mandante que mantenga en la República del Ecuador, vender dichos bienes, sea de contado o a plazo, podrá donar sin limitación alguna para lo cual está facultada a suscribir cualquier documento o cesión que sea necesario, podrá arrendar, hipotecar o dar en garantía y realizar cualquier clase de contrato o negocio con los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Mandante, pudiendo además comparecer a nombre de la Mandante a suscribir las escrituras o contratos; podrá firmar y redactar libremente las estipulaciones y cláusulas de cualquier clase de contratos, realizar los gastos necesarios e inscribir en los registros correspondientes. d).- Comparecer ante autoridades administrativas y judiciales, para realizar cualquier acto a nombre de la Mandante; prestar juramento ante autoridades judiciales; presentar cualquier tipo de demanda ante

NOTARIA 5^a
NOTARIA 55
- 3 -

Dr. Ed. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

autoridades judiciales, presentar pruebas, alegatos, recursos o acciones de protección, presentar diligencias previas y en definitiva la Mandante confiere a la Mandataria todas las facultades que fueren necesarias para el fiel cumplimiento de la administración total de sus bienes. e).- Contratar los servicios profesionales de un abogado en calidad de Procurador Judicial en cualquier parte del país para que inicie todo tipo de acción judicial o comparezca como defensor en cualquier acción judicial que se proponga a la Mandante. f).- Podrá administrar libremente todas las actividades comerciales, financieras y crediticias, pudiendo para tal efecto concurrir ante cualquier entidad financiera del país y solicitar todo tipo de prestaciones, contraer toda clase de obligaciones, suscribir pagarés, letras de cambio y en definitiva todo tipo de documentación necesaria para dicho efecto. g).- Podrá comparecer ante cualquier entidad pública o privada, nacional, seccional o provincial para que a nombre y representación de la Mandante, presente reclamos administrativos, tributarios, presente pruebas, alegatos, recursos administrativos y todas las actuaciones que determine la legislación ecuatoriana. h).- Para que a través de un Procurador Judicial comparezca ante cualquier autoridad judicial y pueda comparecer en toda clase de juicios sea en materia civil, laboral, comercial, penal, absuelva posiciones, compromete el pleito en árbitros, rinda testimonio, desista del pleito y en fin podrá realizar cualquier actuación de carácter judicial y/o extrajudicial en nuestra representación, así como también pueda comparecer en asuntos de jurisdicción voluntaria y trámites administrativos de cualquier naturaleza que fueren y que actualmente tengan pendiente o en adelante inicie o conteste como actor, demandado o tercerista, quedando expresamente autorizada la Mandataria para realizar actos de disposición de los derechos. En definitiva la apoderada podrá representar a la Mandante en todos los actos públicos o privados en los que deban

NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

intervenir la Mandante. i).- Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes o cuentas de ahorro, o cuentas de inversión, pólizas, depósitos a plazo, tarjetas de crédito, etcétera, ya se trate de Bancos, Mutualistas, Cooperativas o en cualquier otra Institución Financiera, Bancaria o de Crédito domiciliada en Ecuador, gire y disponga de los dineros en las cuentas ya existentes o que llegaren a existir, manejables con cheques u órdenes.- Deposite o retire fondos en esas cuentas corrientes o de ahorro o cualquier cuenta, existentes o que existieren, a nombre de la Mandante.- j).- Gire, ceda o endose cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas o cualquier otro documento de crédito o título valor tales como acciones, membresías, etc. que correspondan a la Mandante.- k).- Transar, comprometa pleitos en árbitros, desista de cualquier pleito, absuelva posiciones y defiera el juramento decisorio, intervenga en inventarios, particiones o sucesiones, que correspondan a la Mandante.- l).- Compre, ceda o endose participaciones o acciones en cualquier clase de compañías.- m).- Adquiera préstamos a nuestro nombre en cualquier Institución Financiera y de Crédito en el Ecuador, por el monto que estos fueren y acepte a nombre de la Mandante, los documentos de obligación que a favor de las Entidades Prestamistas corresponda.- n) Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones, sean de la naturaleza que fueren. o).- Para que reciba dinero, especies o valores que a cualquier título, correspondan a la Mandante, confiriendo recibos y otorgando cancelaciones. p) Realizar toda clase de trámites y suscribir solicitudes y documentos necesarios ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Municipios, Consejos Provinciales, Agencia Nacional de Tránsito, y en cualquier entidad pública del país. q) Para que pueda comparecer en nombre y representación de la Mandante en las Juntas de accionistas de cualquier clase en las compañías, Junta

X

NOTARIA 55

- 5 -

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO
Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

de socios en sociedades o asociaciones en cuantas de participación en las cuales tenga acciones de cualquier naturaleza, por lo que estará facultada a efectuar el voto e inclusive suscribir la respectiva acta. r) La Mandataria pueda comparecer al Colegio Academia Cotopaxi en la ciudad de Quito y pueda realizar cualquier trámite en dicha institución a fin de obtener cualquier certificado o documento requerido por la Mandante. s) La Mandataria pueda comparecer al SENESCYT o cualquier otra entidad pública y pueda realizar cualquier trámite en dicha institución a fin de obtener cualquier certificado o documento requerido por la Mandante. t) Para que en todo caso, en que por ley, fuere necesario manifieste expreso consentimiento de la Mandante. **TERCERA.-** Con el objeto determinado en este Poder, la Mandante confiere a su Mandataria todas y cada una de las facultades establecidas en la ley y todas las demás que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mandato, sin que nada le quede prohibido.- En fin, la Mandataria señora **SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA**, queda autorizada con el presente poder, para que le represente en todo cuanto crea necesario efectuar, en resguardo siempre de los intereses de la Mandante, de modo que nada se excluya de este mandato en los actos y contratos para los cuales está autorizada, ni se alegue falta de cláusula especial para que nos represente, pues se concede a la Mandataria todas las facultades de representación de la Mandante, sin limitación de ninguna facultad.- Este poder se mantendrá vigente en forma indefinida, de manera que el mandatario actúe a nombre de la Mandante, en la República del Ecuador. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el **Doctor JORGE BEJARANO MUÑOZ**, profesional afiliado al Colegio de Abogados de

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

019035

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Pichincha bajo el número cinco mil cincuenta y siete (5057).- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; leída que le fue por mí, el Notario a la compareciente, aquella que se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

 Sofía Torres Hidrobo.

SOFÍA DANIELA TORRES HIDROBO

C.C. 1718133570



DOCTORA JENNY PAULINA AULESTIA ENRIQUEZ

NOTARIA QUINCUAGESIMO QUINTA SUPLENTE DEL CANTON

QUITO

~~NOTARIA 55~~

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

~~NOTARIA 55~~

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Sofía Torres Hidrobo.

Número único de identificación: 1718133570

Nombres del ciudadano: TORRES HIDROBO SOFIA DANIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 15 DE MARZO DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: TORRES ANGEL RODRIGO

Nombres de la madre: HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO

Fecha de expedición: 19 DE JUNIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: JOSE JAVIER PATIÑO CEDEÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 55 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 178-045-65821



178-045-65821

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



019037

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION



CEDELA DE 171813357-0
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TORRES HIDROBO
 SOFIA DANIELA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 BEVAL CAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1989-03-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO FEMENINO
 ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN ACCIÓN
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TORRES HIDROBO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HIDROBO ESTERADA SUSANA MARIA DEL SOCORRO
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2017-05-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2027-05-18

Sofia Torres Hidrobo.

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 035 JUNTA Nº 035 - 271 1718133570
 TORRES HIDROBO SOFIA DANIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 KENEDY PARROQUIA



NOTARIA 51

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

NOTARIA 55

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA N. 100130653-0

APELLIDOS Y NOMBRES
HIDROBO ESTRADA
SUSANA MARIA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
IMBABURA
SAGRARIO
1962-05-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Casada

RODRIGO
TORRES ANGEL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN LICENCIADIA V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDROBO ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESTRADA BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-22

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
AL COMPLEJO DE VOTACIÓN

017 JUNTA Nº

017 - 270 NÚMERO

1001306339 CÉDULA

HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO CANTÓN ZONA 2

PARROQUIA

Dr. AUSTRIA

RAZON: Dra. Paulina Aulestia Enriquez, Notaria Quincuagésima Quinta Suplente del Cantón Quito. CERTIFICADO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES LA COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

QUITO 15 AGO 2017

Dra. Paulina Aulestia Enriquez
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55

BOLETÍN PERIÓDICO
LUGAR Y FECHA
CANTÓN Y PROVINCIA
CANTÓN Y PROVINCIA
CANTÓN Y PROVINCIA

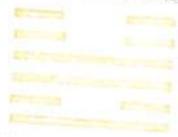
Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Se otorgó ante la DOCTORA JENNY PAULINA AULESTIA ENRIQUEZ, NOTARIA QUINCUAGÉSIMO QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA del PODER GENERAL otorgado por SOFÍA DANIELA TORRES HIDROBO a favor de SUSANA MARÍA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA , firmada y sellada en Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.



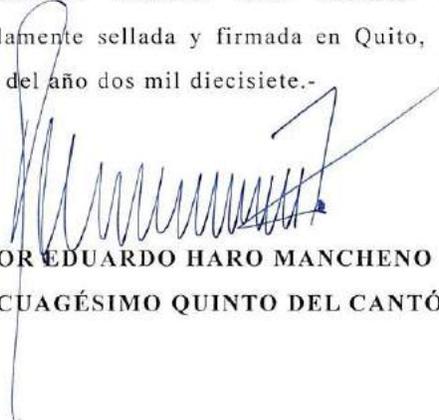
DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por **SUSANA MARÍA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.-


DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADO/A

V4443V4442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDROBO ALFONSO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESTRADA BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-22

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

000342655

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 100130633-9

APPELLIDOS Y NOMBRES
HIDROBO ESTRADA
SUSANA MARIA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1962-09-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

RODRIGO TORRES ANGEL





CNE ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DELEGACION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUR.

IMP. (CM. MJ)

REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017

017 JUNTA No.

017 - 270 NUMERO

1001306339 CÉDULA

HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO

APPELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION: 1

QUITO CANTON ZONA: 2

ÑAQUITO PARROQUIA




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V44434422

060842883

APellidos y Nombres del Padre: TORRES ANGEL RODRIGO

APellidos y Nombres de la Madre: HIDROBO SUSANA MARIA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-22

Sofia Torres Hidrobo

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA *MED N.º 171813357-0

APellidos y Nombres: TORRES HIDROBO SOFIA DANIELA

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1999-03-15

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera





CERTIFICADO DE VOTACION

035 035 - 271 1718133570

035 035 - 271 1718133570

TORRES HIDROBO SOFIA DANIELA

PICHINCHA PICHINCHA CANTON PICHINCHA

QUITO QUITO ZONA 1

GRANDEZ PARROQUIA






Resolución No. SCVS-IRQ-DRS-SNR-2018-00000020

**DRA. GIOVANNA GASTELÚ C.
SUBDIRECTORA DE NORMATIVA Y RECLAMOS**

CONSIDERANDO:

QUE el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, establece que previa a la inscripción en el libro de acciones y accionistas el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros calificará la transferencia, suscripción, adjudicación o participación de acciones;

QUE la trigésima primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispuso que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asuma las competencias de control y supervisión del régimen de seguros a partir del 12 de septiembre de 2015;

QUE mediante Registro Oficial Edición Especial 44 de 24 de julio de 2017, se publicó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida con Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el Capítulo XIV "Normas para la inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones y participaciones por parte de las entidades del Sistema de Seguro Privado", Título III del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros calificará la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor de las acciones, sea éste nacional o extranjero, de las entidades del sistema de seguro privado, previa a su inscripción en el libro de acciones y accionistas, para lo cual debe cumplir con los requisitos legales que dispone la norma;

QUE mediante comunicaciones ingresadas los días 12 y 26 de diciembre de 2017 a este Organismo de Control, la señora Viviana Catalina Chamba Granda, Gerente General de la compañía CERTUS & CO AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., notifica la cesión de 266 acciones realizada por la señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada en favor de la señorita Sofía Daniela Torres Hidrobo, mismas que superan el 6% del capital pagado de la referida compañía, y solicita que se califique la responsabilidad, idoneidad y solvencia de la cesionaria;



QUE la Subdirección de Normativa y Reclamos mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRS-SNR-2018-0002-M de 02 de enero de 2018, determina que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley General de Seguros y en la normativa establecida en el capítulo XIV, Título III del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y,

EN ejercicio de las funciones conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM-17-040 de 26 de abril de 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la responsabilidad, idoneidad y solvencia de la cesionaria SOFÍA DANIELA TORRES HIDROBO, con la indicación de que puede proceder a la inscripción de la cesión en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas de la compañía CERTUS & CO AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de enero de 2018.

Dra. Giovanna Gastelú C.
SUBDIRECTORA DE NORMATIVA Y RECLAMOS